

COLECCIÓN DIPLOMATICA DE SEPULVEDA

- 1424, agosto, 2. Sepulveda

Pedro Fernandez vicario y vecino de Sepúlveda, hace donación al cabildo de la villa de una heredad que compró a Alfonso Díez de la Carrera en el Barruelo, Santa María del Villar, San Martín de la Varga y Valdesimonte.

Sean todos quantos etsy carta de donación vieren commo yo Pero Ferrández, vicario, vezino, que so en la villa de Sepúlvega, otorgo e conozco que fago donaçion pura / e non revocable entre bivros, mas para siempre turable, a vos los clérigos del cabildo de la dicha Sepúlvega, de toda la heredat que yo ove / comprado de Alfonso Díez de la Carrera en el Varriuelo e en sus devisas e labranças, e en las devisas e labranças de Santa maria del Villar e de / Sant Martín de la Varga, e de **Valdesimonte**, lo qual fue primero de Diego Ferrández, yerno de Martín Gil, con sus prados e pastos e heras e solares todo / a fumo muerto, segund que lo yo compré del dicho Alfonso Díez. La cual donaçion vos fago de mi propia voluntad sin condición alguna, por / buen amorío que con vosotros tengo. E desde hoy día en adelante que esta carta de donaçion es fecha e otorgada me derrelinco e parto / e desapodero de la tenençia, e posesion, e propiedat, e señorío que yo he en la dicha heredat con todo lo sobredicho de que vos asi fago / donaçion de presente, e lo traspaso e do a vos el dicho cabildo para que lo podades ebtrar a tomar sin liçençia e mandado para vender, e empeñar, e dar, e trocar e cambiar, e enagenar / e para fazer dello e en ello e en cada parte dello todo lo que vos quisieredes e fazer e fariades de todas las otras cosas vuestras propias, libres e quitas e desembargadas. E oblígome / de aver por firme esta dicha donaçion agora e de aquí adelante para siempre jamás, e de non ir nin venir contra ella nin / contra parte della, yo nin otro por mí, agora nin en ningund tiempo nin por alguna razón que sea o ser pueda, aunque seades contra / mí desagradeçidos, nin que fagades o digades contra mí alguna de aquellas cosas por las que las donaçiones de derecho deven ser ningunas e desfechas e revocadas, nin por otra razón alguna que sea o ser pueda, so pena de çient maravedís desta moneda que agora / corre, que fazen dos blancas un maravedí, que vos peche en pena e en postura que con vos e sobre mi pongo por cada vegada / que contra esta dicha donaçion fuere, yo o con otro por mí. E todavía la dicha pena pagada o non pagada, que todavía ayan por firme e por valedera la dicha donaçion en la manera que dicha es. E para lo así tener e complir e mantener e otrosí para pagar / la dicha pena, si en ella cayere yo o los dichos mis herederos, obligo a ello todos mis bienes, muebles e raizes, avidos / e por aver, por doquier que los yo aya. E do poder en ellos por esta carta a cualquier alcalde o alguazil de la dicha Sepúlvega, / o juez eclesiástico o seglar, o de otra cibdat o villa [o lugar cualquier, a quien esta carta fuera juzgada o dada a entre]gar, para que los prenden e los tomen ondequier que los fallar [en atambien de noche commo de día, sin pena ni caloña alg-] / guna, e que los vendan con fuero e con derecho; e de los maravedís que [valieren que otroguen e fagan pago a vos el dicho cabildo,], / o a los dichos vuestros subçesores o a quien esta carta por v[os mostrare, de todos los maravedís que oviéredes] / de aver de la dicha pena; e todavía que las dichas justiçias [e ofiçiales que apremien mi e a mis herederos, tener e com]plir todo quanto he dicho es e en esta carta se contiene. E por [...] / iglesia. E por que esto sea firme e çierto e non venga en [dibda otorgue esta carta ante Sancho Gonçalez, escrivano] / público por el conçejo de la dicha Sepúlvega, al qual rogué [que la escriviese e la signase con su signo.

Testigos que] / a esto fueron presentes e rogados, Juan Ferrández, bachiller, e [...] / Gonçalez, críado del vicario, e Juan, fijo de Péro Ferrandez, vecino [...].

[Fecha e otorgada] / en la dicha Sepúlvega, dos días de agosto, año del [Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quatro-]çientos e veinte e quatro años.

E yo Sancho Gonçalez, [escrivano público sobredicho, fui] / presente a esto sobre dicho en uno con los dichos testigos, [e de ruego del dicho Pero Fernandez lo escrivi] / e fiz aquí este mío signo en [testimonio de verdad.]

/ [Signo] Sancho Gonçalez.

/ [Al dorso] Donación para el Cabildo de Sepúlvega de la heredad del Varruelo / XII maravedís.